



## Acta De Votación

Poder Judicial

Sala Constitucional

Martes, 17 de mayo de 2016

*En San José, a las quince horas treinta minutos del diecisiete de mayo de dos mil dieciseis, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Cruz Castro (quien preside), Fernando Castillo Viquez, Nancy Hernández López, Enrique Ulate Chacón, Jose Paulino Hernandez Gutierrez, Ronald Salazar Murillo, Ricardo Antonio Madrigal Jiménez*

<u>Exp. N°</u>	<u>Voto N°</u>	<u>Tipo</u>	<u>Por Tanto</u>
12-013097-0007-CO	2016006581	RECURSO DE AMPARO	Se reitera a Johnny Araya Monge, en su condición de Alcalde de San José, o a quien ocupe el cargo, el cumplimiento de lo dispuesto en la sentencia número 2012-16167 de las 09:05 horas del 27 de noviembre de 2012, con relación a las mejoras que requiere la vía paralela a la vía férrea para el adecuado control de la basura y evitar los estancamientos de agua en la Comunidad Los Ángeles de San José, bajo la advertencia de ordenarse el testimonio de piezas en su contra si no lo hiciere. Asimismo, se ordena a Guillermo Santana Barboza, en su condición de Presidente Ejecutivo del Instituto Costarricense de Ferrocarriles, o a quien ocupe el cargo, coordinar con la Municipalidad de San José en el plazo señalado en la sentencia No. 2012-16167, a fin de resolver adecuada e integralmente la denuncia planteada por los recurrentes en dicho sector. Se advierte al representante del INCOFER, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese esta resolución a Johnny Araya Monge y a Guillermo Santana Barboza, por su orden, Alcalde Municipal de San José y Presidente Ejecutivo del Instituto Costarricense de Ferrocarriles, o a quienes ocupen el cargo, en forma personal.
14-011493-0007-CO	2016006582	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.-
15-001508-0007-CO	2016006583	RECURSO DE AMPARO	Se ordena el testimonio de piezas al Ministerio



			Público, a fin de que se investigue la presunta desobediencia a lo dispuesto por esta Sala mediante el voto N° 2015-009655 de las 15:05 horas del 30 de junio de 2015, por parte de Alejandro Salas Blanco, en su condición de Alcalde de Zarcero. Notifíquese al recurrido, EN FORMA PERSONAL.
15-005855-0007-CO	2016006584	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar la gestión formulada.
16-002571-0007-CO	2016006585	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
16-003225-0007-CO	2016006586	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.-
16-004240-0007-CO	2016006587	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Eugenia Álvarez Jiménez, en su condición de Dirección General del Hospital Víctor Manuel Sanabria Martínez, o a quien ejerza ese cargo, coordinar y disponer en forma inmediata, todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de su competencia, a fin de que al paciente se le practique la intervención quirúrgica que requiere, en un plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Lo anterior, conforme lo prescribieron los médicos tratantes y bajo su responsabilidad, y siempre y cuando otra causa no lo impida. Se advierte a la recurrida, o a quien ocupe ese cargo, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución en forma personal a Eugenia Álvarez Jiménez, en su condición de Dirección General del Hospital Víctor Manuel Sanabria Martínez, o a quien ejerza ese cargo.
16-004317-0007-CO	2016006588	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-004368-0007-CO	2016006589	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto en cuanto a la falta de recurso efectivo de la resolución que dicta la prisión preventiva.



16-004637-0007-CO	2016006590	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-004752-0007-CO	2016006591	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
16-004788-0007-CO	2016006592	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
16-004809-0007-CO	2016006593	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez en su condición de Director General y a Jeremías Sandí Delga en su calidad de Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, así como también a Miguel Lobo Montero en su condición de Director General y a Marvin Alberto Miranda León como Jefe de Servicios de Salud, ambos del Centro de Atención Institucional San Rafael, o a quienes en su lugar ocuparen esos cargos, que de manera coordinada, en colaboración con el amparado y cada uno dentro del ámbito de sus competencias, giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones necesarias para que dentro del plazo máximo de 3 meses contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice al amparado [Nombre 001], cédula [Valor 001], el ultrasonido que se le indicó el 12 de febrero del 2013, se le otorgue la consulta para valorar los resultados de los exámenes que le fueron indicados y se establezca, de manera definitiva, el tratamiento que sea requerido para mejorar su condición de salud, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de sus médicos tratantes, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen el tratamiento indicado. Igualmente se les advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.-
16-004826-0007-CO	2016006594	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso y, en consecuencia, se ordena a Albin Chaves Matamoros en su calidad de Coordinador y a Ricardo Pérez Gómez en calidad de Secretario Técnico, ambos del Comité Central de



			<p>Farmacoterapia de la Caja Costarricense del Seguro Social o a quienes ocupen los cargos, que adopten las medidas necesarias y que ejecuten las acciones pertinentes para que al amparado [Nombre 001], cédula de identidad No. [Valor 001], reciba inmediatamente el medicamento el tratamiento de Benacizumab asociado a Irinotecan, por el tiempo y en las dosis prescritas por su médico tratante, bajo la estricta responsabilidad de éste. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a Albin Chaves Matamoros en su calidad de Coordinador y a Ricardo Pérez Gómez en calidad de Secretario Técnico, ambos del Comité Central de Farmacoterapia de la Caja Costarricense del Seguro Social o a quienes ocupen los cargos, EN FORMA PERSONAL.</p>
16-004837-0007-CO	2016006595	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional según lo indica en el penúltimo considerando de esta resolución y el Magistrado Castillo Víquez pone nota sobre ese mismo extremo, en el último considerando.
16-004842-0007-CO	2016006596	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
16-004952-0007-CO	2016006597	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-004955-0007-CO	2016006598	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional, conforme lo indican en los últimos considerandos de esta sentencia.-
16-005062-0007-CO	2016006599	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
16-005212-0007-CO	2016006600	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
16-005233-0007-CO	2016006601	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52 párrafo 1º de la Ley



			de la Jurisdicción Constitucional, únicamente a los efectos de condenar a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.-
16-005327-0007-CO	2016006602	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición de Director General del Hospital San Rafael, o a quien ocupe el cargo, que de inmediato interponga las actuaciones que se encuentren dentro su ámbito de competencias, para que las operaciones oftalmológicas que requiere la amparada, le sean ambas practicadas en el plazo máximo de tres meses contado a partir de la comunicación de esta sentencia, siempre bajo el criterio y responsabilidad de su médico tratante. Se advierte a Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición dicha, o a quien ocupe el cargo, que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien reciba una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición de Director General del Hospital San Rafael, o a quien ocupe el cargo, en forma personal. Comuníquese.
16-005336-0007-CO	2016006603	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
16-005401-0007-CO	2016006604	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Anner Ángulo Leiva y Pedro José Corea Rodríguez, en su condición, respectivamente, de director general y jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital La Anexión, o a quienes ejerzan esos cargos, coordinar y disponer en forma inmediata, todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de su competencia, a fin de que al paciente se le practique la intervención quirúrgica que requiere, en un plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Lo anterior, conforme lo prescribieron los médicos tratantes y bajo su responsabilidad, y siempre y cuando otra causa no lo impida. Se advierte a los recurridos, o a quien ocupe ese cargo, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la



			<p>Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución en forma personal a Anner Ángulo Leiva y Pedro José Corea Rodríguez, en su condición, respectivamente, de director general y jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital La Anexión, o a quienes ejerzan esos cargos.</p>
16-005427-0007-CO	2016006605	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
16-005449-0007-CO	2016006606	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Héctor Torres Rodríguez, por su orden Director General y Jefe de Servicio de Neurocirugía, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ejerzan esos cargos, que giren las órdenes pertinentes dentro del ámbito de su competencia y coordinen lo necesario, para que dentro del plazo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le efectúe a la tutelada la intervención quirúrgica que requiere, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Taciano Lemos Pires y Héctor Torres Rodríguez, por su orden Director General y Jefe de Servicio de Neurocirugía, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ejerzan esos cargos, en forma personal. El</p>



16-005454-0007-CO	2016006607	RECURSO DE AMPARO	Magistrado Castillo Viquez da razones diferentes.
		RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Ileana Balmaceda Arias en calidad de Directora General del Hospital San Juan de Dios o a quien en su lugar ocupe el cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la recurrente [Nombre 001], cédula de identidad No. [Valor 001], sea valorada en el plazo máximo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia. De igual forma se le ordena a Roberto Aguilar Tassara, en su calidad de condición de Director General a.i. del Centro Nacional de Rehabilitación o a quien en su lugar ocupe el cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la recurrente, sea valorada en la fecha programada, el 18 de mayo del 2016. Una vez realizada la valoración de la amparada, la Directora General del Hospital San Juan de Dios y el Director General a.i. del Centro Nacional de Rehabilitación deberán tomar las medidas necesarias a fin de definir si la amparada requiere una intervención médica para tratar su padecimiento, y en caso de ser requerida, deberá ser ordenada en un plazo que no supere los DOS MESES a partir de dicha determinación, o bien; en ese mismo plazo, se otorgue el tratamiento que sea establecido por su médico tratante, todo ello, de acuerdo con el criterio de su médico. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Ileana Balmaceda Arias en calidad de Directora General del Hospital San Juan de Dios y a Roberto Aguilar Tassara, en su calidad de condición de Director General a.i. del Centro Nacional de Rehabilitación o a quienes ocupen los cargos, EN FORMA PERSONAL.</p>
16-005474-0007-CO	2016006608	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ileana Balmaceda Arias y Daniel Martínez Castillo, por su orden Directora General y Jefe a.i. del Servicio de Ortopedia, Traumatología y</p>



			<p>Rehabilitación, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que en la fecha señalada en el informe rendido (8 de agosto de 2016), la tutelada sea valorada en el Servicio de Ortopedia de ese centro médico. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Ileana Balmaceda Arias y Daniel Martínez Castillo, por su orden Directora General y Jefe a.i. del Servicio de Ortopedia, Traumatología y Rehabilitación, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.</p>
16-005488-0007-CO	2016006609	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Édgar Carrillo Rojas y a Alberto Argüello Villalobos, en su condición de Director General y Jefe del Servicio de Oftalmología, respectivamente, ambos del Hospital de San Carlos, o a quienes ocupen los cargos, que de inmediato interponga las actuaciones que se encuentren dentro su ámbito de competencias, para que en el plazo máximo de un mes contado a partir de la comunicación de esta sentencia, se practique a la amparada la cirugía de catarata en el ojo izquierdo que requiere, siempre bajo criterio y responsabilidad de su médico tratante. Se advierte a Édgar Carrillo Rojas y a Alberto Argüello Villalobos, en su condición dicha, o a quienes ocupen los cargos, que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien reciba una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los</p>



			que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Édgar Carrillo Rojas y a Alberto Argüello Villalobos, en su condición de Director General y Jefe del Servicio de Oftalmología, respectivamente, ambos del Hospital de San Carlos, o a quienes ocupen los cargos, en forma personal. Comuníquese.
16-005492-0007-CO	2016006610	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52 párrafo 1° de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Se le ordena a Roberto Aguilar Tassara, en su condición de Director del Centro Nacional de Rehabilitación, o a quien ocupe ese cargo, abstenerse de incurrir, nuevamente, en los hechos que dieron fundamento a la estimatoria de este recurso de amparo. Se advierte al recurrido que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese en forma personal al recurrido.
16-005496-0007-CO	2016006611	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Se ordena notificar esta sentencia a la Presidenta Ejecutiva de esa institución a efecto de que tome nota de la llamada de atención que hace la Sala en esta sentencia.-
16-005497-0007-CO	2016006612	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alberto Argüello Villalobos en calidad de Jefe del Servicio de Oftalmología y Edgar Carrillo Rojas en calidad de Director General, ambos del Hospital de San Carlos o a quienes ocupen los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo de DOS MESES la amparada [Nombre 001], cédula de identidad No. {Valor 001}, sea atendida por el médico especialista en Oftalmología en el Hospital de San Carlos. Se apercibe al recurrido que de conformidad con lo establecido en el



			<p>artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Alberto Arguello Villalobos en calidad de Jefe del Servicio de Oftalmología y Edgar Carrillo Rojas en calidad de Director General, ambos del Hospital de San Carlos o a quienes ocupen los cargos EN FORMA PERSONAL. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y declara sin lugar el recurso.</p>
16-005499-0007-CO	2016006613	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara CON lugar el recurso. Se ordena a Edgar Carrillo Rojas, en su condición de Director General del Hospital de San Carlos o a quien en su lugar ocupe tal cargo, que en el plazo de ocho días contado a partir de la notificación de esta sentencia, tome las medidas necesarias para que se realice al amparado los ultrasonido de abdomen, testículo y riñón, que le fueron indicados por su médico tratante del Servicio Social Venecia de San Carlos. Lo anterior, bajo apercibimiento de que podría incurrir en el delito tipificado en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, el cual dispone que se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese personalmente a Edgar Carrillo Rojas en su condición de Director General del Hospital de San Carlos o a quien es su lugar ocupe tal cargo.</p>
16-005500-0007-CO	2016006614	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso.</p>
16-005502-0007-CO	2016006615	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente por el retardo en el otorgamiento de la cita a la amparada y, en consecuencia, se ordena a la Dra. Gabriela Navarro Chaves, directora general a.i. del Hospital de San Carlos, y al Dr. Alberto Argüello Villalobos, jefe a cargo del Servicio de Oftalmología de ese Hospital, brinden</p>



			<p>cita a la amparada [Nombre 001] dentro de un término de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese personalmente la presente sentencia a la Dra. Gabriela Navarro Chaves, directora general a.i. del Hospital de San Carlos, y al Dr. Alberto Argüello Villalobos, jefe a cargo del Servicio de Oftalmología de ese Hospital, o a quienes ejerzan sus cargos.-</p>
16-005503-0007-CO	2016006616	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara CON lugar el recurso. Se ordena a Roberto Esquivel Murillo en su calidad de Jefe del Servicio de Cirugía General y al Director General ambos del Hospital México o a quienes ocupen tales cargos, adoptar las medidas necesarias para que se realice la operación quirúrgica que requiere el amparado [Nombre 001], en el plazo máximo de un mes contado a partir de la notificación de esta sentencia. Lo anterior, bajo apercibimiento de que podría incurrir en el delito tipificado en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, el cual dispone que se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese personalmente al Director General y a Roberto Esquivel Murillo en su calidad de Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital México a quienes ocupen tales cargos.</p>
16-005504-0007-CO	2016006617	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
16-005507-0007-CO	2016006618	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.



16-005508-0007-CO	2016006619	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Edgar Carrillo Rojas, en su calidad de Director General, y a Marco Molina Umaña, en su calidad de Jefe del Departamento de Radiología, ambos del Hospital de San Carlos, realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que el ultrasonido prescrito a la amparada le sea practicado dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a los recurridos, o a quienes ocupen sus cargos, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas y daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo</p>
16-005510-0007-CO	2016006620	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Douglas Montero Chacón y Javier Sevilla Calvo, por su orden Director General y Jefe a.i. del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital México, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que en la fecha señalada en el informe rendido (11 de julio de 2016), el tutelado sea valorado en el Servicio de Ortopedia de ese centro médico. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Douglas Montero Chacón y Javier Sevilla Calvo, por su orden Director General y Jefe a.i. del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital México, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.</p>



16-005511-0007-CO	2016006621	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Édgar Carrillo Rojas, a Marco Vinicio Molina Umaña y a Virginia Rodríguez Moreno, en su condición de Director General, Jefe del Departamento de Radiología y Médico Especialista en Neurología, respectivamente, todos del Hospital de San Carlos, o a quienes ocupen los cargos, que de inmediato interponga las actuaciones que se encuentren dentro su ámbito de competencias, para que en el plazo máximo de un mes contado a partir de la comunicación de esta sentencia, se practique a la amparada el examen de tomografía axial computarizada que requiere. Se advierte a Édgar Carrillo Rojas, a Marco Vinicio Molina Umaña y a Virginia Rodríguez Moreno, en su condición dicha, o a quienes ocupen los cargos, que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien reciba una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Édgar Carrillo Rojas, a Marco Vinicio Molina Umaña y a Virginia Rodríguez Moreno, en su condición de Director General, Jefe del Departamento de Radiología y Médico Especialista en Neurología, respectivamente, todos del Hospital de San Carlos, o a quienes ocupen los cargos, en forma personal. Comuníquese.</p>
16-005513-0007-CO	2016006622	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a Edgar Carrillo Rojas y a Marco Vinicio Molina Umaña, por su orden Director Médico y Jefe del Servicio de Radiología, ambos del Hospital de San Carlos, o a quienes ejerzan dichos cargos, que dentro del plazo máximo de DOS MESES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, se realice la mamografía prescrita a la amparada, todo bajo el criterio y la responsabilidad del médico tratante. Se advierte, que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la</p>



			<p>cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Edgar Carrillo Rojas y a Marco Vinicio Molina Umaña, por su orden Director Médico y Jefe del Servicio de Radiología, ambos del Hospital de San Carlos, en forma personal.</p>
16-005514-0007-CO	2016006623	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Édgar Carrillo Rojas, en su calidad de Director Médico, y a Alberto Argüello Villalobos, en su calidad de Jefe de Cirugía del Hospital de San Carlos, realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que la cirugía prescrita a la amparada le sea practicada dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a los recurridos, o a quienes ocupen sus cargos, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y declara sin lugar el recurso.</p>
16-005524-0007-CO	2016006624	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	<p>Se declara parcialmente lugar el recurso, únicamente, por el retardo que se presentó en el proceso de exoneración de pensión alimentaria que interpuso el tutelado. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p>
16-005554-0007-CO	2016006625	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Joicy Solís Castro en calidad de Director Médico y Adolfo Rojas Zuñiga en calidad de Jefe del Servicio de Medicina y Dermatología, ambos del Hospital Fernando Escalante Pradilla de la Caja Costarricense del Seguro Social que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que [Nombre 001] cédula de</p>



		<p>identidad No. [Valor 001], sea valorado en la fecha programada, el 07 de diciembre del 2016. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Joicy Solís Castro en calidad de Director Médico y Adolfo Rojas Zuñiga en calidad de Jefe del Servicio de Medicina y Dermatología, ambos del Hospital Fernando Escalante Pradilla de la Caja Costarricense del Seguro Social EN FORMA PERSONAL.</p>
--	--	--



16-005559-0007-CO	2016006626	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara CON LUGAR el recurso de amparo. Se ordena a Taciano Lemos Pires, en su condición de sub director general y Héctor Torres Rodríguez, en su condición de médico asistente especialista del Servicio de Neurocirugía, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos , girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, en el plazo improrrogables de TRES MESES, a partir de la notificación de esta sentencia, realicen el tratamiento quirúrgico que requiere la recurrente, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante. Lo anterior, bajo la prevención que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución en forma personal a Taciano Lemos Pires, en su condición de sub director general y Héctor Torres Rodríguez, en su condición de médico asistente especialista del Servicio de Neurocirugía, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos.</p>
16-005584-0007-CO	2016006627	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Hugo Dobles Noguera, por su orden Director General y Jefe de Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, así como a Krisia Díaz Valverde y Juan Carlos Gómez Quesada, por su orden Directora General y Jefe de Clínica de la Especialidad de Ortopedia, ambos del Hospital Max Peralta Jiménez, o a quienes ejerzan esos cargos, que giren las órdenes pertinentes dentro del ámbito de su competencia y coordinen lo necesario, para que dentro del plazo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le efectúe a la tutelada la intervención quirúrgica que requiere, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se</p>



			<p>advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Taciano Lemos Pires y Hugo Dobles Noguera, por su orden Director General y Jefe de Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, así como a Krisia Díaz Valverde y Juan Carlos Gómez Quesada, por su orden Directora General y Jefe de Clínica de la Especialidad de Ortopedia, ambos del Hospital Max Peralta Jiménez, o a quienes ejerzan esos cargos, en forma personal. El Magistrado Castillo Víquez da razones diferentes.</p>
16-005602-0007-CO	2016006628	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Guillermo Kivers Brunel y Juan Manuel Currea De Brigard, por su orden Subdirector Médico y Jefe de Cirugía- Urología, todos del Hospital Dr. Tony Facio Castro de Limón, o a quienes ejerzan esos cargos, que giren las órdenes pertinentes dentro del ámbito de su competencia y coordinen lo necesario, para que dentro del plazo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le efectúe al tutelado la intervención quirúrgica que requiere, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Guillermo Kivers Brunel y Juan</p>



			Manuel Currea De Brigard, por su orden Subdirector Médico y Jefe de Cirugía- Urología, todos del Hospital Dr. Tony Facio Castro de Limón, o a quienes ejerzan esos cargos, en forma personal. El Magistrado Castillo Viquez da razones diferentes.
16-005604-0007-CO	2016006629	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Walter Vega Gómez, en su condición respectivamente, de director médico y jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ejerzan esos cargos, coordinar y disponer en forma inmediata, todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de su competencia, a fin de que al paciente se le practique la intervención quirúrgica que requiere, en un plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Lo anterior, conforme lo prescribieron los médicos tratantes y bajo su responsabilidad y siempre y cuando otra causa no lo impida. Se advierte a la recurrida, o a quien ocupe ese cargo, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución en forma personal a Taciano Lemos Pires y Walter Vega Gómez, en su condición respectivamente, de director médico y jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ejerzan esos cargos. El magistrado Cruz Castro salva el voto y declara sin lugar el recurso.-
16-005613-0007-CO	2016006630	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-005618-0007-CO	2016006631	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara parcialmente CON LUGAR el recurso, por infracción al derecho a una justicia pronta y cumplida. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso.
16-005625-0007-CO	2016006632	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a



			<p>Ileana Balmaceda Arias, en su calidad de Directora del Hospital San Juan de Dios, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se practique al recurrente la cirugía que requiere, conforme el criterio de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal intervención. Se le previene a la recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a Ileana Balmaceda Arias, en su calidad de Directora del Hospital San Juan de Dios, o a quien en su lugar ejerza ese cargo. EN FORMA PERSONAL.</p>
16-005626-0007-CO	2016006633	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-005629-0007-CO	2016006634	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-005634-0007-CO	2016006635	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-005638-0007-CO	2016006636	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-005639-0007-CO	2016006637	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-005646-0007-CO	2016006638	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-005651-0007-CO	2016006639	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-005653-0007-CO	2016006640	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-005655-0007-CO	2016006641	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-005659-0007-CO	2016006642	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON lugar el recurso. Se advierte a Roberto Cervantes Barrantes, en su condición de Director General y a Ivette García de la Hoz, en su calidad de Jefe de Ortopedia y Traumatología, ambos del Hospital San Vicente De Paulo a



			<p>quienes ocupen tales cargos, su deber de adoptar las medidas necesarias para que se realice la consulta al amparado [Nombre 001] en el Servicio de Ortopedia, el 31 de mayo del 2016. Lo anterior, bajo apercibimiento de que podría incurrir en el delito tipificado en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, el cual dispone que se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese personalmente a Roberto Cervantes Barrantes, en su condición de Director General e Ivette García de la Hoz, en su calidad de Jefe de Ortopedia y Traumatología, ambos del Hospital San Vicente De Paul.</p>
16-005663-0007-CO	2016006643	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.-
16-005682-0007-CO	2016006644	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.-
16-005684-0007-CO	2016006645	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez y María José Zamora Montes de Oca, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes dentro del ámbito de su competencia y coordinen lo necesario para que, de forma INMEDIATA, se le efectúe al tutelado la intervención quirúrgica que requiere, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso</p>



			administrativo. Notifíquese esta resolución a Francisco Pérez Gutiérrez y María José Zamora Montes de Oca, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.
16-005688-0007-CO	2016006646	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-005712-0007-CO	2016006647	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-005715-0007-CO	2016006648	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a la Dra. Ileana Balmaseda Arias, Directora General del Hospital San Juan de Dios, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, adoptar las medidas adecuadas y necesarias para garantizar que el amparado [Nombre 001], CÉDULA DE IDENTIDAD [Valor 001], se le practique el examen requerido el 2 de junio de 2016. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
16-005728-0007-CO	2016006649	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a TACIANO LEMOS PIRES y HUGO DOBLES NOGUERA, por su orden Director Médico y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo de 2 MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se efectúe la cirugía que la accionante requiere, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Asimismo, de ser necesario deberán coordinar su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de



			<p>tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a TACIANO LEMOS PIRES y HUGO DOBLES NOGUERA, por su orden Director Médico y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.</p>
16-005756-0007-CO	2016006650	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires en su calidad de Director General, a Hugo Dobles Noguera en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia y al Jefe del Servicio de Cirugía General, todos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ocuparen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, en relación con la recurrente [Nombre 001], portadora de la cédula de identidad [Valor 001], se respete la programación que se ha informado a la Sala, según la cual la paciente será ingresada al Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia en el mes de julio del 2016 para ser intervenida quirúrgicamente en el transcurso de dicho internamiento, en aras de resolver de manera integral su padecimiento, todo bajo la estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindiquen ese procedimiento quirúrgico. Igualmente se les advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo</p>



			contencioso administrativo.-
16-005759-0007-CO	2016006651	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-005768-0007-CO	2016006652	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso por violación del artículo 41 de la Constitución Política. Se condena al Estado al pago de daños y perjuicios, los que se liquidarán en la vía contenciosa administrativa. Comuníquese.
16-005772-0007-CO	2016006653	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52 párrafo 1º de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, únicamente a los efectos de condenar a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
16-005773-0007-CO	2016006654	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición de Director General y a Vladimir Castro Dubón, en su calidad de Jefe de Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela o a quienes ocupen tales cargos, que tomen las medidas necesarias para que dentro del plazo UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realice la operación en el Servicio de Ortopedia que requiere el amparado [Nombre 001], todo de acuerdo con el criterio y bajo estricta responsabilidad de su médico tratante. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición de Director General y a Vladimir Castro Dubón, en su calidad de Jefe de Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela o a quienes ocupen tales cargos en FORMA PERSONAL.
16-005779-0007-CO	2016006655	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.



16-005781-0007-CO	2016006656	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
16-005787-0007-CO	2016006657	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52 párrafo 1º de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Se le ordena a Taciano Lemos Pires, en su condición de Director General, y Hugo Dobles Noguera, en su condición de Jefe de Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Calderón Guardia, o a quienes ocupen los cargos, abstenerse de incurrir, nuevamente, en los hechos que dieron fundamento a la estimatoria de este recurso de amparo. Se advierte a los recurridos que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese en forma personal a los recurridos. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y declara sin lugar el recurso.
16-005816-0007-CO	2016006658	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en contra del Juzgado de Pensiones Alimentarias de Desamparados. En consecuencia, se ordena a Maricela González Araya, en su condición de Jueza Coordinadora del Juzgado de Pensiones Alimentarias de Desamparados, o a quien ejerza dicho cargo, que adopte las medidas necesarias dentro del ejercicio de sus competencias para que en el plazo de 24 HORAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se establezca nuevamente el plazo de vigencia del beneficio otorgado al amparado en aplicación de los artículos 31 y 32 de la Ley de Pensiones Alimentarias y se le notifique lo resuelto. Se advierte que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo o habeas corpus y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo



			contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese esta resolución a Maricela González Araya, en su condición de Jueza Coordinadora del Juzgado de Pensiones Alimentarias de Desamparados, o a quien ejerza dicho cargo, de forma personal. Comuníquese.
16-005831-0007-CO	2016006659	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-005832-0007-CO	2016006660	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
16-005882-0007-CO	2016006661	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-005885-0007-CO	2016006662	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
16-005888-0007-CO	2016006663	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
16-005927-0007-CO	2016006664	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alexis Rodríguez Madrigal y Mario Boschini López, por su orden Director y Jefe de Cirugía, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ejerzan esos cargos, que giren las órdenes pertinentes dentro del ámbito de su competencia y coordinen lo necesario, para que dentro del plazo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le efectúe al tutelado la intervención quirúrgica que requiere, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los



			que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Alexis Rodríguez Madrigal y Mario Boschini López, por su orden Director y Jefe de Cirugía, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ejerzan esos cargos, en forma personal. El Magistrado Cruz Castro salva el voto. El Magistrado Castillo Víquez da razones diferentes.
16-005943-0007-CO	2016006665	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota el Director General del Hospital Escalante Pradilla de lo dispuesto por esta Sala en el Considerando IV de esta resolución.
16-005948-0007-CO	2016006666	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-005973-0007-CO	2016006667	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-006002-0007-CO	2016006668	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza por el fondo el recurso.
16-006014-0007-CO	2016006669	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-006025-0007-CO	2016006670	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-006030-0007-CO	2016006671	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-006036-0007-CO	2016006672	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional según lo indica en el último considerando de esta resolución.
16-006040-0007-CO	2016006673	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-006045-0007-CO	2016006674	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
16-006046-0007-CO	2016006675	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-006048-0007-CO	2016006676	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
16-006057-0007-CO	2016006677	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-006058-0007-CO	2016006678	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-006059-0007-CO	2016006679	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-006065-0007-CO	2016006680	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-006068-0007-CO	2016006681	RECURSO DE AMPARO	Estése el recurrente a lo resuelto en la sentencia número 2016002792 de las 09:30 horas del día



			26 de febrero de 2016.
16-006071-0007-CO	2016006682	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara SIN LUGAR el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo señalado en el considerando IV de esta sentencia.
16-006077-0007-CO	2016006683	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-006079-0007-CO	2016006684	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-006085-0007-CO	2016006685	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-006092-0007-CO	2016006686	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
16-006094-0007-CO	2016006687	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-006095-0007-CO	2016006688	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-006096-0007-CO	2016006689	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
16-006104-0007-CO	2016006690	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-006110-0007-CO	2016006691	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-006111-0007-CO	2016006692	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-006114-0007-CO	2016006693	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional según lo indica en el penúltimo considerando de esta resolución y el Magistrado Castillo Viquez pone nota sobre ese mismo extremo, en el último considerando.
16-006116-0007-CO	2016006694	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-006118-0007-CO	2016006695	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-006122-0007-CO	2016006696	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-006124-0007-CO	2016006697	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
16-006127-0007-CO	2016006698	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-006128-0007-CO	2016006699	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-006137-0007-CO	2016006700	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-006139-0007-CO	2016006701	RECURSO DE HÁBEAS	Se rechaza de plano el recurso.



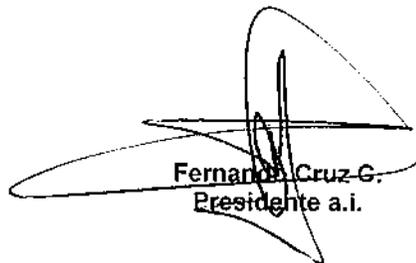
		CORPUS	
16-006144-0007-CO	2016006702	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-006145-0007-CO	2016006703	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota separada. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena continuar con la tramitación del proceso hasta su resolución de fondo
16-006149-0007-CO	2016006704	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-006150-0007-CO	2016006705	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-006151-0007-CO	2016006706	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional según lo indica en el penúltimo considerando de esta resolución y el Magistrado Castillo Víquez pone nota sobre ese mismo extremo, en el último considerando.-
16-006155-0007-CO	2016006707	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-006161-0007-CO	2016006708	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-006162-0007-CO	2016006709	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
16-006170-0007-CO	2016006710	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional según lo indica en el penúltimo considerando de esta resolución y el Magistrado Castillo Víquez pone nota sobre ese mismo extremo, en el último considerando.
16-006171-0007-CO	2016006711	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-006175-0007-CO	2016006712	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
16-006177-0007-CO	2016006713	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-006180-0007-CO	2016006714	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-006183-0007-CO	2016006715	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-006184-0007-CO	2016006716	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-006188-0007-CO	2016006717	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota separada. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena continuar con la tramitación del proceso hasta su resolución de fondo.



16-006189-0007-CO	2016006718	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-006195-0007-CO	2016006719	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-006201-0007-CO	2016006720	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.-
16-006206-0007-CO	2016006721	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
16-006208-0007-CO	2016006722	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-006210-0007-CO	2016006723	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-006213-0007-CO	2016006724	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-006232-0007-CO	2016006725	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-006249-0007-CO	2016006726	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-006258-0007-CO	2016006727	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.-

A las diecisiete horas con treinta y cinco minutos se da por finalizada la sesión.-

ÚLTIMA LÍNEA.-

  
Fernando Cruz G.  
Presidente a.i.

